



Bogotá, D.C.

213

Señores
ANÓNIMO
Ciudad

Ref.: Respuesta petición Rad. No. 20201210022522

Estimado(a) Ciudadano (a):

Hemos recibido comunicación de fecha 24 de febrero de 2020, en la cual se nos manifiesta lo siguiente:

*"... en la última convocatoria en la que yo participe a través del Dane en la subsele de Armenia-Quindío. la cual se llama Transversalidad encuestas sociales para el rol de Recuentista, hubo una chica que también participo en la misma convocatoria para el mismo rol, pero ella actualmente estaba trabajando en el Dane desconozco en cual operativo, hago tal aseveración ya que ella siempre llevaba un bolso del Dane de los nuevos color magenta los cuales solo se les dan a las personas que trabajan en el Dane vinculadas a través de un contrato laboral ya sea trabajando en un monitor o en campo, ella también se quedaba trabajando con unos documentos luego de que salíamos del aprendizaje presencial y también luego de que presentábamos las respectivas pruebas para dicha convocatoria, incluso unos días después de presentar las pruebas y yo fui a preguntar por resultados, ella estaba allí trabajando con documentos en las oficinas de la subsele del Dane Armenia mi pregunta es; cómo es esto posible se supone que, para que una persona pueda participar en una convocatoria del Dane debe estar liberada en la plataforma de banco de hojas de vida Dane y uno de los requisitos para que una persona esté liberada en la plataforma de banco de hojas de vida es que no tenga ningún tipo de vinculación laboral con el Dane estando a paz y salvo con el Dane luego de terminar los respectivos operativos, haciendo la entrega de uniformes bolsos y DMC, para luego ser liberada en la plataforma y poder participar en otras convocatorias del Dane... esto es un atropello y falta de transparencia en esta convocatoria y una falta de respeto hacia las otras personas o aspirantes que están participando en la convocatoria, la persona a la que me refiero... su documento de identidad el cual es CC. 1*****661. Con lo anterior solicito cordialmente la revisión pertinente del caso y la aclaración del mismo"*

ANÓNIMO.....PÁGINA No. 2

Al respecto informamos en primer lugar que la persona a la cual se hace referencia, efectivamente se encontraba ejecutando un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el DANE, en el rol de Recuentista de la Gran Encuesta Integrada de Hogares; para el momento de la fase presencial de la convocatoria del proyecto de transversalidad de las encuestas sociales.

El hecho de que se le hubiera permitido su participación en la convocatoria del proyecto al cual usted hace referencia, tiene sustento en la normatividad legal de contratación vigente y en el procedimiento para la selección del personal operativo de las operaciones estadísticas del DANE, el cual rige los procesos de convocatoria para la contratación de dicho personal en las dependencias territoriales.

Estos procesos de selección de talento humano se realizan con arreglo a las modalidades de selección de personal establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que conforman el Estatuto General de la Contratación Pública. A su vez, el DANE también tiene la potestad de desarrollar y ejecutar procesos y procedimientos internos de selección de personal operativo, con el fin de conseguir personal idóneo requerido para sus operaciones estadísticas.

Acorde con lo expuesto, la ley 1150 de 2007 respecto a la contratación de este tipo de personal establece en el numeral 4 de su artículo 2, lo siguiente:

"Contratación Directa", literal h) "para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 dispone:

"(...) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)"

ANÓNIMO.....PÁGINA No. 3

El DANE, sin embargo diseñó un procedimiento para la escogencia de las personas idóneas requeridas para la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, necesarias para la ejecución de las operaciones estadísticas de la entidad, dando con ello cumplimiento estricto a los principios de contratación estatal, principalmente el de transparencia y selección objetiva.

Para tal fin, la entidad consolidó el Banco de Hojas de Vida como un servicio abierto y gratuito que permite a los ciudadanos interesados en nuestros procesos, inscribirse y aplicar a las convocatorias que se encuentren publicadas por el DANE, para lo cual deberán leer y aceptar los términos de uso de la plataforma del mencionado Banco de Hojas de Vida, como requisito indispensable para su participación. En consecuencia, con la inscripción en dicha plataforma y su postulación a la convocatoria de su preferencia, se entiende que el postulante acepta los términos establecidos por el DANE.

En relación a la mención que el ciudadano hace sobre el proyecto de transversalidad de las encuestas sociales, es menester mencionar que, en aras de cumplir con lo dispuesto en el Decreto 262 de 2004, respecto a la coordinación y planeación de las operaciones estadísticas que requiere el país para la toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y los entes territoriales, se emitió la Resolución No. 1477 de 2015, la cual crea el Grupo Interno de Trabajo Área de Logística y Producción de Información, como el responsable de realizar las actividades de planeación, preparación, puesta en marcha, seguimiento y control de los operativos de campo a nivel nacional; así como realizar la recepción, análisis, depuración, cálculos especiales y el procesamiento de información de micro datos; garantizando el cumplimiento oportuno de la misión y visión de la entidad.

De conformidad con la necesidad descrita en los estudios previos efectuados para cada uno de los roles requeridos en el proyecto de Transversalización y a partir de la realización del censo de población de año 2018, se hizo necesario contar con un proceso de adaptación de las encuestas realizadas por el DANE, el cual permitirá adaptar el diseño muestral de las encuestas a la nueva realidad establecida por el censo; razón por la cual es necesario contar con personal con un rol específico y determinado que permita hacer el levantamiento de los operativos de campo a realizarse durante la vigencia 2020 con el nuevo marco metodológico.

ANÓNIMO.....PÁGINA No. 4

En consonancia con este propósito surge el proyecto de Transversalidad, cuyo objeto es armonizar los procesos operativos en campo que son susceptibles de estandarización, a fin de potencializar la calidad de los mismos y contribuir a la disminución de procesos operativos.

Con este proyecto se desarrolla un nuevo diseño en la ejecución de las operaciones estadísticas dentro de cada uno de los procesos de sensibilización, recuento y soporte informático, a fin de garantizar que la información recolectada en campo para los diferentes operativos, en lo referente a los procesos de captura, recolección, supervisión, depuración y análisis, cuenten con la oportunidad, cobertura y calidad requerida por la Entidad.

Sintetizando lo expuesto, el Área de Logística y Producción de Información, en la convocatoria de Transversalidad de las Encuestas Sociales, autorizó que el personal con contrato vigente de cualquiera de las encuestas sociales que contara con el perfil requerido podría participar en la misma, en la medida en que se trata de una convocatoria para un proceso transversal que cubrirá los procesos adelantados por los roles de Recuentista, Sensibilizador y Apoyo Informático asociados a las mismas encuestas en que dichos contratistas se encontraban vinculados.

En tal sentido se considera necesario aclarar que tal instrucción se enmarca dentro del Procedimiento para la Selección del Personal Operativo de las Operaciones Estadísticas del DANE, el cual establece que las personas con contrato vigente pueden participar en las convocatorias para la misma operación estadística a la cual se encuentran vinculados, lo que en esencia se cumplió con esta disposición pues las personas que se presentaron y resultaron seleccionadas en los roles mencionados, realmente continuarán prestando sus servicios para la misma operación estadística, solo que adicionalmente apoyarán las demás operaciones de las encuestas sociales que se desarrollan en la sede del DANE para la cual se postularon.

Así las cosas, es importante recalcar que las reglas que aplican a las convocatorias se encuentran consignadas en los términos de uso de la plataforma del Banco de Hojas de Vida en concordancia con el procedimiento de selección arriba mencionado, los estudios de conveniencia y oportunidad y los cronogramas definidos para las respectivas operaciones estadísticas.

De lo anterior se desprende que el DANE adelanta los procesos de selección conforme a lo establecido en la normatividad vigente y el procedimiento para la selección del personal

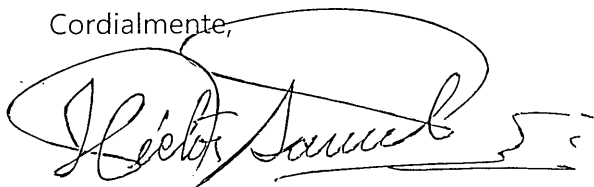
ANÓNIMO.....PÁGINA No. 5

operativo de las operaciones estadísticas del DANE, además de los lineamientos establecidos en la Resolución 001 de 2017 del DANE, sin que pueda desconocer el derecho que estos contratistas ostentan de medirse en igualdad de condiciones con el resto de ciudadanos que igualmente se postulan a través de la plataforma del Banco de Hojas de Vida, para demostrar su idoneidad en relación con los requerimientos de personal operativo del DANE.

Ahora bien, en consideración a que la petición no incluye los datos de contacto ni lugar de notificación del peticionario, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2015, T-839 del 12 de octubre de 2006 y T-209 del 5 de marzo de 2004.

Esperamos haber resuelto las dudas manifestadas en el escrito presentado y manifestamos nuestra total disposición a aclarar las inquietudes adicionales que surjan al respecto.

Cordialmente,



HÉCTOR SAMUEL HIGUERA BOHÓRQUEZ
Coordinador Grupo Calidad, Monitoreo y Aprendizaje
Área de Logística y Producción de Información
Subdirección DANE

Antecedente: Rad. No. 20201210022522

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



Bogotá, D.C.

213

Señores
ANÓNIMO
Ciudad

Ref.: Respuesta petición Rad. No. 2020313004751-2

Estimado(a) Ciudadano (a):

En respuesta a la comunicación recibida con el radicado en referencia, el día 27 de febrero de 2020, en la que se nos manifiesta su inconformidad respecto a la exigencia de la tarjeta profesional de la carrera de contador público, procedo a manifestarle lo siguiente:

Contrario a lo afirmado por el peticionario, la exigencia de la tarjeta profesional sí se había establecido con anterioridad a la postulación a cualquiera de las convocatorias realizadas durante el año 2020, pues los términos de uso de la plataforma del Banco de Hojas de Vida, los cuales todos los participantes deben leer y aceptar de manera previa a su postulación, establecen con total claridad lo siguiente:

“...La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de 1991, en este marco el legislador puede exigir además de títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones que comprometen el interés social; la creación de licencias, tarjetas o certificaciones públicas que acrediten que el título de idoneidad fue debidamente adquirido.

“...Por lo tanto, en los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional o el certificado de inscripción para los tecnólogos o técnicos profesionales, el postulante deberá aportar dicho documento y anexarlo a la plataforma del Banco de Hoja de Vida. En el evento de encontrarse en trámite de expedición, esta podrá sustituirse por la certificación expedida por la autoridad competente para otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite; certificación que no podrá tener una vigencia mayor a treinta (30) días calendario de expedición...”



ANÓNIMO.....PÁGINA No. 2

“...El postulante que no acredite los estudios, experiencia y demás requisitos mínimos exigidos para aplicar al perfil definido en la ficha técnica, no podrá continuar participando en el proceso de selección y su aplicación será rechazada en el Banco de Hojas de Vida...”

Por otra parte, del mismo texto transcrito se deduce que la exigencia de la tarjeta profesional al momento de presentarse como tal, la cual deberá adjuntarse junto con el título correspondiente, no es del DANE sino de la Constitución y de las leyes que reglamentan las carreras profesionales en nuestro país. De hecho, en el caso de los contadores públicos, la ley que reglamenta su profesión y la exigencia de la matrícula profesional data del año 1960.

Dicha exigencia, por lo tanto debe cumplirse por parte del DANE respecto de aquellas profesiones que han sido reglamentadas por la ley, ya que dicha normatividad incluso prevé en la mayoría de los casos que quienes permitan el ejercicio ilegal de las profesiones referidas pueden verse incurso en sanciones, por lo cual no se puede decir que el rechazo de los postulantes que no cumplen con la ley que reglamenta sus respectivas profesiones constituya un error por parte de los servidores públicos encargados de la verificación de los documentos presentados a través del Banco de Hojas de Vida.

Tampoco es cierto que se haya informado telefónicamente sobre decisiones de las territoriales, ya que la única ocasión en que se tuvo conocimiento de una queja telefónica al respecto, fue el ciudadano quien informó que la sede Bogotá lo había aceptado sin que hubiera presentado su tarjeta profesional, frente a lo cual se le indicó que el hecho de que la algún funcionario de la sede autónomamente hubiera decidido darle la oportunidad de continuar a la fase de aprendizaje sin presentar este documento en la plataforma del Banco de Hojas de Vida no implicaba que la entidad podiera contratarlo sin el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, al momento de una posible suscripción de contrato.

El aviso que se empezó a publicar a partir del mes de febrero, obedece precisamente a que hemos comprobado que infortunadamente muchos de nuestros postulantes no están leyendo los términos de uso, no obstante que estos están a su disposición de manera previa para que tengan claridad sobre las reglas que rigen nuestros procesos de selección, y busca precisamente llamar la atención sobre las mejoras que se han implementado para fortalecer dicho proceso.

Respecto de la afirmación en el sentido de que el DANE sanciona a quienes abandonan el proceso de aprendizaje con el bloqueo de los seis meses, es importante aclarar que lo que está indicado tanto en dichos términos como en el aviso que se publicó en la plataforma sobre el

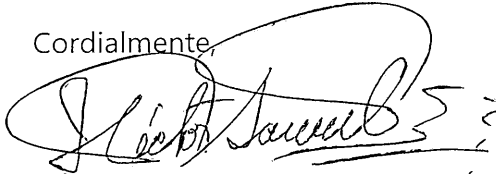
ANÓNIMO.....PÁGINA No. 3

particular, es respecto a un bloqueo que se realiza a aquellas personas que no registran ninguna participación en dicha fase, es decir que nunca se presenten a la citación que se les realiza para la fase virtual o presencial, o que no lo hacen dentro de las fechas y horas establecidas. Es importante aclarar que si una persona no asiste a la totalidad de las sesiones de aprendizaje, no puede continuar en el proceso de selección pero esto no implica que sea bloqueada por seis (6) meses para participar en nuestras convocatorias; por lo tanto, si un postulante decide abandonar el proceso de selección en el entendido de que no va a poder suscribir el contrato por no cumplir la totalidad de requisitos legales, no será objeto de bloqueo por esta razón, pues la "sanción por deserción" a la que el ciudadano alude, no hace parte de los términos que rigen el proceso de selección del personal operativo de nuestras operaciones estadísticas.

Ahora bien, en consideración a que la petición no incluye los datos de contacto ni lugar de notificación del peticionario, la presente respuesta se comunica mediante publicación en la página web del DANE, por el término de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, en cumplimiento de lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en sus Sentencias T-814 del 8 de agosto de 2015, T-839 del 12 de octubre de 2006 y T-209 del 5 de marzo de 2004.

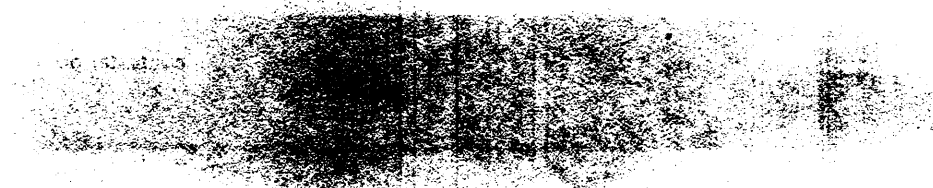
Esperamos haber resuelto las dudas manifestadas en el escrito presentado y manifestamos nuestra total disposición a aclarar las inquietudes adicionales que surjan al respecto.

Cordialmente,

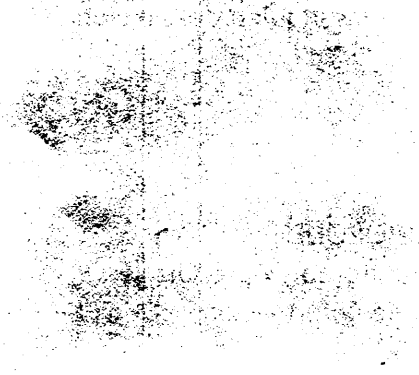


HÉCTOR SAMUEL HIGUERA BOHÓRQUEZ
Coordinador Grupo Calidad, Monitoreo y Aprendizaje
Área de Logística y Producción de Información
Subdirección DANE

Antecedente: Rad. No. 2020313004751-2



[The text in this section is extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be several lines of a document.]



[The text at the bottom of the page is also illegible due to the same quality issues as the rest of the document.]